

BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

<p>PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN</p> <p>Año 400 pesetas Semestre 200 — Trimestre 100 — Número corriente 5 — Número atrasado 7 — Edictos de pago y anuncios de intereses particular, se insertarán a diez pesetas la línea.</p>	<p>Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el <i>Boletín Oficial del Estado</i>.— (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.</p>	<p>PUNTO DE SUSCRIPCIÓN</p> <p>En la Administración del BOLETIN OFICIAL (Palacio Provincial) Administrador del BOLETIN OFICIAL Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.</p>
---	---	---

Número 215

Viernes 22 de septiembre de 1967

(Franqueo concertado 47/3) Página 1

ADMINISTRACION CENTRAL

Presidencia del Gobierno

ORDEN de 12 de septiembre de 1967 sobre elección de Procuradores en Cortes representantes del Colegio Nacional de Doctores y Licenciados en Ciencias Políticas. («Boletín Oficial del Estado» del día 14 de septiembre).

Con posterioridad al Decreto 1494 de 1967, de 30 de junio, sobre elecciones de Procuradores en Cortes representantes de los Colegios, Corporaciones y Asociaciones, ha sido reconocido al Colegio Nacional de Doctores y Licenciados en Ciencias Políticas, por la Ley 49/1967, de 22 de julio, el derecho de representación en Cortes. Por ser dicho Colegio una Entidad de ámbito nacional, deberá acomodarse su sistema de elección al regulado para este tipo de Entidades en el Decreto 1494/1967, de 30 de junio.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno, en uso de la autorización concedida por el artículo 14 del Decreto 1494/1967, de 30 de junio, ha tenido a bien disponer:

La elección de Procuradores en Cortes representantes del Colegio Nacional de Doctores y Licenciados

en Ciencias Políticas se efectuará en la forma señalada en el apartado a) del artículo tercero del Decreto 1494 de 1967, de 30 de junio.

Madrid, 12 de septiembre de 1967.
CARRERO.

2.686

ORDEN de 12 de septiembre de 1967 sobre elecciones de Procuradores en Cortes representantes de las Cámaras Oficiales de Comercio y de la Propiedad Urbana y Asociaciones de Inquilinos. («Boletín Oficial del Estado» del día 14 de septiembre).

El sistema de elección de Procuradores en Cortes representantes de las Cámaras Oficiales de Comercio y de la Propiedad Urbana y Asociaciones de Inquilinos, previsto en el Decreto 1494/1967, de 30 de junio, plantea en la práctica ciertas dudas, en relación a la proclamación de candidatos, que se hacen preciso aclarar. De conformidad a la letra de la exposición de motivos del citado Decreto y al espíritu de su articulado,

Esta Presidencia del Gobierno, en virtud de la autorización contenida por el artículo 14 del Decreto 1494 de 1967, de 30 de junio, ha tenido a bien disponer:

Los compromisarios de las Cámaras de Comercio y de la Propiedad

Urbana y Asociaciones de Inquilinos, regulados en el Decreto 1494/1967, tendrán la consideración de candidatos a los efectos de la citada disposición.

Madrid, 12 de septiembre de 1967.
CARRERO.

2.687

ORDEN de 12 de septiembre de 1967 por la que se establece el modelo oficial de papeleta para efectuar la elección de Procuradores en Cortes representantes de la Familia. («Boletín Oficial del Estado» del día 14 de septiembre).

El Decreto de 20 de julio de 1967, por el que se reglamenta la elección de Procuradores en Cortes representantes de la Familia, dispone en su artículo 21 que la votación se efectuará mediante papeleta de color blanco, ajustada a modelo oficial.

Y con objeto de hacer posible el cumplimiento de lo dispuesto en el precepto citado, en uso de la facultad que le confiere la disposición final segunda del propio Decreto,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se establece como modelo oficial de papeleta para efectuar la votación en la elección de Procu-

radores en Cortes representantes de la Familia el que se inserta como anexo a la presente Orden.

Segundo.—El formato de dicha

papeleta será el de la octavilla UNE-A6, es decir, el de 105 por 148 milímetros; y el papel de la misma será blanco, intransparente, de 60

gramos de peso el metro cuadrado como mínimo.

Madrid, 12 de septiembre de 1967.
CARRERO. 2.685

ANEXO

Modelo oficial de papeleta

148 m/m

Elecciones a Procuradores en Cortes representantes de la Familia

Don

Don

105 m/m

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 12 de septiembre de 1967 por la que se dan instrucciones para el desarrollo de la labor que el Servicio de Correos debe llevar a cabo en las elecciones convocadas a Procuradores en Cortes de las distintas representaciones y a Consejeros nacionales del Movimiento. ("Boletín Oficial del Estado" del día 15).

Ilustrísimo señor:

El Decreto 1849/1967, de 18 de agosto pasado, por el que se convocan elecciones a Procuradores en Cortes representantes de la Familia por cada una de las provincias españolas y por las ciudades de Ceuta y Melilla, establece en su artículo cuarto que por el Ministerio de la Gobernación se darán las instrucciones oportunas para que el

Servicio de Correos cumplimente lo dispuesto al respecto en los artículos 17 y 23 del Decreto 1796/1967, de 20 de julio.

Dichos dos artículos establecen las tareas que ha de prestar el Correo para la admisión y curso de la propaganda electoral escrita y de los votos emitidos por los electores fuera del Municipio en que les corresponda ejercer su derecho de sufragio, si preveen que han de encontrarse ausentes en la fecha de la votación y disponen la circulación postal de estos envíos con franquicia especialmente reconocida para esta votación.

Dada la proximidad de esta consulta nacional, señalada para el día 10 de octubre próximo, se impone fijar las normas a las que deberán ajustarse las oficinas de Correos para cumplimentar lo dispuesto en los mencionados Decretos, al objeto de contribuir al mejor éxito de la confrontación electoral con los

medios que el Correo tiene a su alcance.

Iguales previsiones cabe hacer respecto a las restantes elecciones convocadas, en las que por la analogía de fines que las mismas se proponen así resulta aconsejable.

En armonía con lo expuesto, he tenido a bien disponer:

A.—NORMAS GENERALES PARA LAS ELECCIONES DE REPRESENTANTES EN CORTES POR REPRESENTACION FAMILIAR

Artículo 1.º *Dependencias especiales en las oficinas de Correos.*

1. En todas las Administraciones Principales de Correos, incluidas las de Ceuta y Melilla, como sede de sus circunscripciones electorales provinciales respectivas, se establecerá una dependencia especial destinada a la admisión y curso de la propaganda electoral impresa que los candidatos a Procuradores en Cortes por represen-

tación familiar, oficialmente proclamados, dirijan a sus electores durante los días 25 del actual a 9 de octubre próximo. El horario de admisión coincidirá con el de los restantes servicios análogos, salvo que las circunstancias aconsejen ampliarlo.

2. Para el establecimiento de esta dependencia especial se asignará en cada Administración Principal, según la importancia de la misma y el movimiento previsible, una o varias ventanillas que, convenientemente dotadas de personal preciso, se dedicarán exclusivamente a hacerse cargo de la propaganda y a resolver las incidencias que al respecto pudieran presentarse. La ventanilla o ventanillas correspondientes, ostentarán un rótulo indicador de su función específica y de su horario, haciéndose constar asimismo los días en que se prestará este servicio especial.

3. Los Administradores principales comunicarán, con la mayor antelación posible, a los Gobernadores civiles y a las Juntas Provinciales del Censo, el lugar que hayan designado a estos efectos en las oficinas, es decir, la ventanilla o ventanillas de las respectivas oficinas donde habrán de admitirse los envíos de propaganda electoral, con indicación de fechas y horarios.

Art. 2.º *Candidatos y Censos provinciales.*

Los Administradores principales recabarán de las Juntas Provinciales del Censo certificaciones de los nombres de los candidatos proclamados y del número total de los electores (cabezas de familia y mujeres casadas) según la rectificación del Censo referida al 31 de diciembre de 1966, al objeto de disponer de este documento para las debidas comprobaciones.

B.—PROPAGANDA ELECTORAL IMPRESA PARA LAS ELECCIONES DE REPRESENTANTES EN CORTES POR REPRESENTACION FAMILIAR

Art. 3.º *Depósito de envíos.*

1. Los candidatos a Procuradores en Cortes por representación familiar, oficialmente proclamados, tendrán derecho a remitir con franquicia postal ordinaria su propaganda electoral en las condiciones que se detallan en las normas que siguen.

2. Cada candidato tendrá derecho a remitir con franquicia ordinaria a cada posible elector de la respectiva circunscripción provincial y durante los días 25 del actual a 9 de octubre próximo, ambos in-

clusive, un sólo envío, con un peso máximo de 50 gramos.

3. Los envíos de propaganda electoral impresa se presentarán en las dependencias habilitadas al efecto en las oficinas postales, en sobres abiertos, acompañados de una factura suscrita por el candidato oficialmente proclamado, y en la que se haga constar el número de envíos que se depositan.

Cuando cualquiera de los candidatos haya remitido un número de sobres igual al de electores a que se refiere el artículo 2.º, se entenderá agotada la franquicia del mismo.

4. Los envíos de propaganda electoral a que se refieren estas disposiciones tendrán, a todos los efectos postales, la consideración de correspondencia epistolar.

Art. 4.º *Curso y entrega de los envíos.*

1. Las oficinas darán curso inmediato a los envíos de propaganda electoral, incluyéndolos, cuando su número lo exija, en sacas o sobres especiales, en cuya etiqueta o cubierta se hará constar el contenido.

2. La entrega de los envíos a sus destinatarios se hará con el resto de la correspondencia epistolar y sin formalidades especiales.

C.—VOTOS POR CORREO PARA ELEGIR REPRESENTANTES EN CORTES POR REPRESENTACION FAMILIAR

Art. 5.º *Formalidades de admisión.*

1. Los electores que prevean que en la fecha de la elección habrán de encontrarse fuera del Municipio en que les corresponda ejercitar su derecho de sufragio, podrán remitir su voto por correo introduciendo en un sobre la papeleta electoral, pegada o sellada por su bordes, o doblada de tal manera que se mantenga en secreto el voto.

2. Los sobres deberán ostentar en el anverso de la cubierta la inscripción mediante cualquier procedimiento: "*Elecciones a Procuradores en Cortes por representación familiar. Voto por correo. Franquicia postal especial*"; y en el reverso el nombre y apellidos del votante remitente y el domicilio con que figure en el Censo electoral.

Los sobres podrán presentarse en cualquier oficina de Correos de España durante las horas de servicio ordinario, desde el 25 del actual hasta setenta y dos horas antes, como mínimo, de la hora señalada para dar comienzo a la votación. Los sobres estarán dirigidos al Presidente de la Mesa que al elector corresponda en su Municipio de residencia.

Teniendo en cuenta que la votación empezará a las nueve de la mañana del día 10 de octubre próximo, los votantes por correo podrán presentar tales sobres en las oficinas postales en las horas fijadas por las respectivas Administraciones, hasta el día 6 del mismo mes, inclusive. También se admitirán estos envíos en todas las oficinas de España el día 7, de ocho a nueve de la mañana, hora límite legal. En las cubiertas de los envíos depositados en esta fecha, los funcionarios que los admitan suscribirán una nota en la que se haga constar la hora exacta del depósito.

3. Los funcionarios de Correos que realicen la admisión comprobarán la identidad de los electores remitentes a la vista del documento nacional de identidad, admitiendo los envíos sin franqueo de ninguna clase, como correspondencia certificada y urgente.

4. Las oficinas estamparán el sello de fechas de la correspondencia certificada con toda nitidez, al objeto de facilitar posibles comprobaciones del nombre de la oficina, de la fecha, y, en su caso, de la hora del depósito.

5. Los electores que se encuentren accidentalmente en el extranjero y deseen ejercer su derecho a voto por correo fuera de España, habrán de franquear por su cuenta los envíos correspondientes, atemperándose a lo previsto en el artículo 23, apartado 6, del Decreto que se desarrolla.

Art. 6.º *Curso y entrega de los certificados.*

1. Los certificados conteniendo papeletas de voto se cursarán con carácter urgente y anotados en hojas de aviso especiales, y circularán en despachos cerrados o al descubierto, según su número.

2. Los sobres recibidos en la oficina de Correos de la localidad de destino antes del 10 de octubre próximo serán conservados en ella y entregados ese día, después del comienzo de la votación, a la Mesa que corresponda; a la que asimismo se enviarán sin demora los que lleguen dentro de las horas señaladas para la emisión del sufragio; debiendo firmar el recibí el Presidente de la misma o la persona que le represente, quienes, en todo caso, podrán efectuar previamente las comprobaciones que se estimen pertinentes en relación con la fecha y hora de depósito en las oficinas de origen y de llegada a las de destino.

Art. 7.º *Certificaciones de voto.*

Facultados los votantes por correo para solicitar en el sobre de

sus envíos certificación de haber votado, extendida por la Mesa correspondiente, las oficinas respectivas admitirán, cursarán y entregarán, igualmente con franquicia, las certificaciones correspondientes.

D.—NORMAS PARA LAS ELECCIONES A REPRESENTANTES EN CORTES POR LOS COLEGIOS, CORPORACIONES Y ASOCIACIONES

Art. 8.º *Votos por correo para elección de compromisarios o procuradores.*

1. Los electores que se encuentren fuera del lugar donde se celebre la elección podrán hacer uso de su derecho a votar enviando su voto a la Mesa electoral en la forma siguiente:

a) En un sobre se introducirá la papeleta electoral pegada o sellada por su borde, o doblada de tal manera que se mantenga secreto el voto. Este sobre se introducirá en otro, que se presentará abierto en una oficina de Correos setenta y dos horas antes, como mínimo, de la hora señalada para dar comienzo a la votación. Debiendo ésta celebrarse los días 5 y 13 de octubre próximo, a las nueve de la mañana, los votos podrán depositarse en las oficinas postales en las horas habilitadas al efecto, hasta los días 1 y 9 de octubre inclusive, respectivamente. Por excepción, habrán de admitirse estos envíos en todas las oficinas de España los días 2 y 10 de octubre, de ocho a nueve de la mañana, hora límite legal. En la cubierta de los envíos depositados en estas últimas fechas, los funcionarios que los admitan suscribirán una nota en la que se haga constar la hora exacta del depósito.

b) Los sobres deberán ostentar en el anverso la inscripción mediante cualquier procedimiento: "*Elecciones a Procuradores en Cortes por Colegios, Corporaciones y Asociaciones. Voto por correo. Franquicia postal especial*"; y en el reverso, el nombre y apellidos del votante remitente y el domicilio con que figure en el Censo electoral, dirigiéndose al Presidente de la Mesa que al elector corresponda.

c) Las oficinas de Correos admitirán los votos, una vez comprobada la identidad de los electores, y los remitirán con franquicia total como correspondencia certificada y urgente a la Mesa electoral designada.

d) En el curso y entrega de los certificados urgentes conteniendo estas papeletas de votación se seguirán las mismas normas que se señalan en el artículo 6.º anterior.

Art. 9.º *Certificaciones de voto.*

Las oficinas de Correos admitirán, cursarán y entregarán las certificaciones de voto correspondientes a estas elecciones en la forma que se indica en el artículo 7.º precedente.

E.—NORMAS PARA PROPAGANDA ELECTORAL IMPRESA EN LAS ELECCIONES PARA CONSEJEROS NACIONALES DEL MOVIMIENTO

Art. 10. *Admisión y curso de la propaganda electoral.*

Por analogía con lo dispuesto para las elecciones de Procuradores en Cortes por representación familiar, a los candidatos proclamados para Consejeros nacionales del Movimiento les serán aplicables las normas contenidas en los artículos 3.º y 4.º de esta Orden para el envío de propaganda electoral a los compromisarios designados con arreglo a lo dispuesto en el Decreto 2139/1967, de 19 de agosto; entendiéndose que la relación de candidatos y número de compromisarios a que alcance la franquicia electoral concedida a los candidatos habrá de recabarse de la Jefatura Provincial del Movimiento.

2. Los envíos de propaganda electoral a que se refiere el apartado anterior se admitirán durante los días 11 al 20 del próximo mes de octubre.

F.—DISPOSICION FINAL COMUN

Art. 11. *Legislación complementaria.*

Las oficinas de Correos deberán cumplimentar igualmente las disposiciones en vigor relativas a la franquicia de que gozan los documentos electorales, tal como se contienen en los artículos 136.2.5.º y 149 al 151 del vigente Reglamento de los Servicios de Correos y referidas a los envíos que cambien entre sí las Juntas Central, Provinciales y Municipales del Censo y Mesas Electorales; a los sobres que en número no superior al de electores cursen a éstos las Juntas Provinciales del Censo para información electoral, y a la remisión por los candidatos proclamados a las Juntas Provinciales y Municipales del Censo de los documentos reativos al nombramiento de Interventores.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

San Sebastián, 12 de septiembre de 1967.—ALONSO VEGA.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Delegación de Hacienda

TOMBOLAS

Por acuerdo de esta fecha y de conformidad con lo dispuesto en la Orden Ministerial de 22 de marzo de 1960, se autoriza a don Mariano Cataluña Asensio, para celebrar, en el Real de la Feria, de esta capital, una tómbola, durante los días 17 al 24 del corriente mes, ambos inclusive.

Lo que comunico para general conocimiento.

Valladolid, 14 de septiembre de 1967.—El delegado de Hacienda, J. Carrillo.

2.712—2.099

Por acuerdo de esta fecha y de conformidad con lo dispuesto en la Orden Ministerial de 22 de marzo de 1960, se autoriza a don Antonio José María Sánchez, para celebrar, en el Real de la Feria, de esta capital, una tómbola, durante los días 17 al 24 del corriente mes, ambos inclusive.

Lo que comunico para general conocimiento.

Valladolid, 14 de septiembre de 1967.—El delegado de Hacienda, J. Carrillo.

2.712—2.100

ADMINISTRACION MUNICIPAL

CAMPASPERO

Habiéndose aprobado por esta Corporación municipal expediente de suplemento de crédito número 2 de 1967, en el presupuesto ordinario de gastos, por el presente se anuncia al público que el mismo permanecerá en las oficinas municipales a disposición de cuantas personas deseen examinarlo, al objeto de formular reclamaciones, por un plazo de quince días.

Campaspero, 15 de septiembre de 1967.—El alcalde, Maximiano García Martín.

2.692—2.101